

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2972.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Fundada la *Gaceta agrícola* por Ley de 1.º de Agosto de 1876 y declarada obligatoria su adquisición para todos los Ayuntamientos, en virtud de Real orden del mismo mes y año, he observado que muchos de los de esta provincia, haciendo caso omiso de este precepto, no consignan cantidad alguna en sus presupuestos para este servicio.

En su consecuencia, prevengo á todas las Corporaciones que se encuentren en este caso que no las serán aprobados los que formen para el próximo año económico, si no incluyen la cantidad de 24 pesetas 48 céntimos que importa la suscripción de aquella obra; encargando al propio tiempo que los atrasos que tengan por este concepto se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos, y si estuviera agotado se forme un presupuesto extraordinario para ello.

Tarragona 21 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2973.

BENEFICENCIA.

Hallándose en el Hospital de Tivisa un sugeto de unos veinte años, demente, y cuyo nombre,

apellidos y pueblo de su naturaleza se ignoran, por cuanto lo único que ha manifestado es ser vecino de La Garriga, de Moyá y de Llorana; he acordado hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su familia y se haga cargo de aquel desgraciado.

Tarragona 21 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2974.

Cédulas personales.—Circular.

Habiendo sufrido extravío la cédula personal de 11.ª clase, expedida por la Alcaldía de La Selva, en 1.º de Setiembre último, con el número 24, á favor del vecino de aquella localidad Javier Ferraté Soronellas; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los agentes de mi Autoridad, no pueda individuo alguno hacer uso del mencionado documento.

Tarragona 21 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Echandía Hermanos contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Irún á un artefacto de madera forrado de terciopelo de seda y algodón para exhibir objetos de joyería, que se presentó al despacho con declaración núm. 6.681

del corriente año, y que se aforó en concepto de estuche por la partida 282 del Arancel:

Vista una fotografía del artículo despachado, de cuyo examen resulta que es un objeto que constituye parte de una anaquelera portátil para exhibir joyas y artículos de vajilla:

Resultando que el consignatario pretende que se rectifique el aforo por la partida 181 del Arancel, para lo cual alega que el objeto de que se trata tiene un metro 33 centímetros de largo, 58 centímetros de alto y 44 centímetros de ancho, y se destina al uso ya expresado:

Considerando que, además del tamaño y dimensiones del expresado objeto, no reúne éste la condición de los estuches de poder cerrarse, pues al contrario de éstos, que sirven para encerrar y guardar objetos, el artículo de que se trata se destina á exhibirlos y á tenerlos en constante exposición;

Y considerando que no se trata de un verdadero estuche, siquiera tenga divisiones para la mejor colocación de los objetos, sino de un mueble ó artefacto cuya clasificación se encuentra comprendida en la partida 181 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 181 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Blas Morales contra lo

resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Alicante á 110 kilogramos cajas de cartón despachadas con declaración número 4.333/86, y que se aforaron por la partida 173 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una caja de cartón forrada de papel lustroso, con un cromo, para contener una docena de pañuelos para la mano:

Considerando que esta clase de cajas se venden juntamente con los pañuelos y que no tienen valor comercial;

Y considerando que, con arreglo á la nota 29 del Arancel anterior, su adeudo corresponde á la partida 172, habiéndose dictado varias resoluciones en este sentido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 172 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886. López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo de Miota contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de unos tapetes de tejido de yute, despachados en la Aduana de Irún con declaración núm. 10.829/86, y que se aforaron por la partida 130 del Arancel con el aumento de 30 por 100 por el dobladillo, según lo prescrito en el caso 10 de la disposición 4.ª:

Resultando que el consignatario pretende que no se exija el referido aumento de 30 por 100:

Resultando del examen de la muestra remitida que es un tapete de tejido de yute labrado, con un dobladillo hecho á máquina para sujetar el fleco:

Considerando que el expresado dobladillo no está formado con simples bastas como las muestras de otras consultas, alguna de las cuales estaba formada por hilo acarreto, sino que es un hilván hecho con hilo delgado y á máquina con el esmero que permite el tejido de que se trata;

Y considerando que la expresada confección se halla comprendida dentro de los términos del párrafo 10 de la disposición 4.ª del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886. —López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brazatorras, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brazatorras, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció que el libro de actas de arqueo de 1885-86 no se halla extendido en papel sellado, ni consta que se haya hecho el reintegro correspondiente: que en los presupuestos municipales desde el de 1881-82 figura como dotación del Secretario la suma de 998 ó 999 pesetas: que se consignan también 200 pesetas como gratificación al mismo por los trabajos de formación de los repartimientos territoriales y apéndices del amillaramiento, y otras 200 en concepto de Secretario de la Junta de primera enseñanza: que en el presupuesto figuran igualmente 825 pesetas para material de Secretaría, 100 para leña y carbón, 630 y 250 para los empleados fijo y temporero de la misma Secretaría, 1.000 para gastos imprevistos; y en el de 1885-86, 500 para los gastos de refundición de apéndices del amillaramiento, de las cuales se han pagado ya en el presente año 125 por trabajos

de copias y 101'75 pesetas por ingresos: que en el padrón de servicios de bagajes se observa que están exceptuados de prestarle todos los individuos del Ayuntamiento, y no se guarda el turno debido para el levantamiento de esta carga: que los contratos de arrendamiento de terrenos comunales é impuestos de consumos no se consignan desde hace años en escrituras públicas: que desde 1870 no se ha hecho inventario del Archivo: que el padrón vecinal no se halla extendido en papel sellado y faltan en el expediente las dos listas en extracto á que se refiere el art. 19 de la ley Municipal: que las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 10 y 17 de Enero de este año se hallan extendidas en papel de 1885: que en Agosto último la Junta municipal declaró fallidas las cuotas de contribución territorial del cuarto trimestre de 1885-86

de dos contribuyentes que figuran con riqueza amillarada, aunque es cierto que se expuso al público el acuerdo y no se presentó reclamación alguna; que el Ayuntamiento, en Noviembre de 1885, resolvió mostrarse parte en la causa que se sigue contra dos vecinos por desobediencia al Alcalde: que existe parentesco entre algunos Regidores y varios Vocales de la Asamblea de asociados: que el Recaudador de las contribuciones territorial y de subsidio no ha prestado más garantía que su firma y la de un fiador, que es ahora Vocal de la Asamblea de asociados: que aun no ha sido cumplida una Real orden de 1885, por la que se manda satisfacer á varios vecinos del pueblo las rentas que les pertenecen, como poseedores del derecho maestro; y que parece que algunos vecinos habían utilizado trozos de vía pública, y no figura ingreso alguno por este concepto.

El Delegado dió lectura de estas actuaciones al Ayuntamiento, y la Corporación contestó procurando disculpar los cargos que contra ella se formulaban.

El Gobernador, en vista del expediente, suspendió al Ayuntamiento y elevó todo lo actuado á ese Ministerio con fecha 3 de este mes.

Con posterioridad ha elevado también el recurso de alzada que le presentaron los Regidores suspensos, y un expediente instruido por el Ayuntamiento interino, del que la Sección no hará mención especial por creer que no se puede tener en cuenta lo que del mismo resulta para apreciar si estuvo ó no en su lugar la resolución del Gobernador, porque éste no lo tuvo á la vista antes de dictarla y porque no se ha formado con intervención de los interesados.

La relación de antecedentes que precede demuestra que el Ayuntamiento, lejos de atemperarse á las disposiciones de la ley, mostraba una gran negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que

ésta le imponía, lo cual ha dado por resultado la censurable perturbación que se observa en la Administración del pueblo; y como además de esto hay indicios vehementes de que por efecto de tal conducta se pueden haber lesionado los intereses municipales que la Corporación tiene el deber inexcusable de conservar y fomentar, punto que es preciso esclarecer debidamente, la Sección opina que procede mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que instruya un expediente para depurar y exigir en su caso la responsabilidad en que pueda haber incurrido el Ayuntamiento suspenso por sus actos, omisiones ó acuerdos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1886. —León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2975.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Tarragona.

Se saca á pública subasta el arriendo de los dos rediles del Madero público de esta Ciudad para el 2.º semestre del corriente año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, no admitiéndose licitación alguna que no cubra dicha cantidad.

Este acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 31 del actual, á las once de su mañana, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Síndico del Excelentísimo Ayuntamiento y del Secretario de la propia Corporación, adjudicándose á favor del más beneficioso postor.

Los licitadores que concurran á la subasta deberán acreditar que han constituido en depósito la cantidad de 10 pesetas como fianza provisional y presentar la cédula correspondiente.

Luego de aprobado el remate y hecha la notificación al interesado, éste deberá constituir en la Depositaria de fondos municipales la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 del mismo importe de la subasta.

La cantidad en que sea rematado este servicio, será satisfecha por el arrendatario por trimestres anticipados, en los quince primeros días de cada uno de ellos.

Tarragona 20 de Diciembre de 1886.—Miguel Coma.

Núm. 2976.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

El día 8 del mes de Enero próximo, á las once en punto de su mañana, bajo mi presidencia, se verificará en estas Casas Consistoriales la subasta para la construcción de aceras en la calle de Aguiló ó camino de la Estación, quedando expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones que han de regir al efecto.

Montblanch 18 de Diciembre de 1886.—Miguel Alfonso.

Núm. 2977.

Don Pedro Bretó y Vallés, Juez municipal de la presente villa de Santa Bárbara.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se hace público y se anuncia dicha vacante por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á ella presenten ante este Juzgado sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de nueve días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Santa Bárbara á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Bretó.—Por su mandado.—Carlos Espuny, Secretario suplente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2978.

Don Pio González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal sobre robo de dos caballerías que á continuación se reseñarán, de la pertenencia de Francisco Puig Nadal, vecino de Torres de Segre, cuyo robo tuvo lugar la noche del veinte y seis al veinte y siete de Noviembre último, en la casa del mismo. En su virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de las dos mencionadas caballerías, y caso de ser habidas sean conducidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen en clase de detenidas, si no acreditaran su legítima procedencia ó adquisición.

Dado en Lérida á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Pio G. Santelices.

Señas de las caballerías.

Una mula de veinte meses de edad, de color tordillo el pelo, de estatura siete palmos; y

Un macho, el color del pelo negro, de estatura ocho palmos, de siete años de edad y tuerto del ojo derecho.